



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** PES/116/2021.

**PARTE DENUNCIANTE:** PARTIDO DEL TRABAJO

**PARTE DENUNCIADA:** ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA Y LA COALICIÓN “VA POR QUINTANA ROO”

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA CARRILLO GASCA.

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA:** ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ.

**COLABORADORA:** CARLA ADRIANA MINGÜER MARQUEDA.

Chetumal, Quintana Roo, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**Resolución** que sobresee el procedimiento especial sancionador interpuesto por el Partido del Trabajo en contra de la Coalición “Va por Quintana Roo” y de la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, otra candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Solidaridad.

## GLOSARIO

Autoridad Instructora	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo
Comisión	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Coalición	Coalición “Va por Quintana Roo” integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Confianza por Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.

<sup>1</sup> Se precisa que, cuando no se señale el año, se entenderá que corresponde al año dos mil veintiuno.



<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
<b>Reglamento de Quejas</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
<b>PES</b>	Procedimiento Especial Sancionador.

## I. ANTECEDENTES

1. **Escrito de Queja.** El veinticuatro de septiembre, el Instituto, recibió el oficio INE-UT/09047/2021, signado por Carlos Alberto Ferrer Silva, en su calidad de titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por el ciudadano Héctor Nava Estrada, en su calidad de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal de Solidaridad, mediante el cual denuncia a la Coalición “Va por Quintana Roo,” así como a la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad Quintana Roo en el proceso electoral 2020-2021, por la presunta publicación y difusión de propaganda política o electoral en la red social Facebook, que ha dicho del quejoso, es disfrazada con material informativo en redes sociales adquiriendo con ello, cobertura informativa ilegal.
2. **Registro de queja.** El mismo día, la Dirección Jurídica del Instituto, registró el PES, bajo el número **IEQROO/PES/135/2021**, ordenándose a la titular de la Secretaría Ejecutiva, llevar a cabo la inspección ocular de los URLs denunciados.



3. **Inspección ocular.** El día veinticinco de septiembre, la Dirección Jurídica del Instituto, llevó a cabo la diligencia de inspección ocular, levantándose el acta circunstanciada respectiva.
4. **Aviso de periodo vacacional del Tribunal.** El uno de octubre, se publicó el aviso por medio del cual se hace del conocimiento al público en general que este órgano jurisdiccional gozaría del periodo vacacional del 4 al 29 de octubre, y los días 1 y 2 de noviembre serían inhábiles de acuerdo con los usos y costumbres de nuestro país; por lo que los días antes mencionados no correrían los términos y plazos previstos en la ley.
5. **Admisión, emplazamiento, hora y fecha para Audiencia.** El seis de octubre, la Dirección Jurídica, acordó admitir la queja y emplazar a las partes, señalando las doce horas, del día catorce de octubre, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.
6. **Habilitación de plazos y términos en periodo vacacional.** El once de octubre a través del oficio TEQROO/SGA/769/2021, se informó de la habilitación de plazos y términos para la recepción y turno de asuntos que presenten las autoridades electorales en los días y horas hábiles en periodos fuera del proceso electoral, habilitando plazos y términos en el periodo vacacional, para la instrucción y resolución de aquellos asuntos que les sean turnados y que en su momento se determinen con el carácter de urgente.
7. En razón de lo anterior, el Pleno del Tribunal, no determinó con carácter de urgente la resolución del presente asunto.
8. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El día catorce de octubre, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en donde se hizo constar únicamente la comparecencia por escrito de la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda. Así mismo se hizo constar la incomparecencia del denunciante.
9. **Informe Circunstanciado.** El quince de octubre, el Instituto, remitió el expediente respectivo, así como el informe circunstanciado a este Tribunal, a fin de que se emitá la resolución correspondiente.



10. **Auto de Recepción de Queja y Radicación.** El diecinueve de octubre, se dictó el auto de recepción del expediente enviado juntamente con el informe circunstanciado rendido por la autoridad instructora, expediente que fue radicado en este Tribunal, bajo el número de expediente **PES/116/2021**.
11. **Turno.** El veinte de octubre, se radicó y turnó el expediente a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, para la elaboración del proyecto de resolución.
12. **Inicio de labores del Tribunal.** El tres de noviembre, se inició labores del Tribunal, habilitándose los plazos y términos para la instauración y resolución de los asuntos que no fueron determinados como urgentes en el periodo vacacional de este Tribunal.

## CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

13. En primer lugar, antes de proceder al estudio de fondo de asunto en comento, este Tribunal analizará si en el presente juicio, se actualiza alguna causal de **improcedencia o sobreseimiento** por ser éstas de estudio preferente y de orden público, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Medios.
14. Así, en el supuesto de que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, la consecuencia jurídica sería que no se analice la cuestión planteada en el presente asunto.
15. Es por lo que, de la revisión realizada al presente medio de impugnación, este Tribunal advierte que se actualiza la causal de **sobreseimiento** establecida en el artículo 32 fracción III, en relación con el artículo 31 fracción III de la Ley de Medios, así como del artículo 419, fracción I de la Ley de Instituciones en relación a que se actualiza una causal de improcedencia relativa a que los hechos **denunciados fueron consumados de modo irreparable**, ello en atención al contenido siguiente:



## Ley de Medios

**Artículo 31.-** Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando:

(I al II.) ...

III. Se pretendan impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta Ley;

**Artículo 32.-** Procede el sobreseimiento de los medios de impugnación que hayan sido admitidos, cuando:

(I al II.) ...

III. Aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de esta Ley; o

## Ley de Instituciones

**Artículo 419.** Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

I. Habiendo sido admitida, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

16. Dado lo anterior, la Ley de Instituciones dispone que habiendo sido admitida la queja o denuncia y sobrevenga alguna de las causales de improcedencia lo conducente es el sobreseimiento de la causa.

17. Se dice lo anterior, ya que del análisis al contenido de la queja, se desprende que el quejoso se duele de la publicación en las páginas de internet de la red social Facebook: “vozdemujer.peninsular”, “MarkoCortesM”, “ArmandoTejedaOficial”, “elpoliticoplayense”, “MayuliMtzSimon”, “LiliCamposMiranda”, “periodicolacapital”, “cadenapolitica”, “elanalistanoticias”, “diarioelvoceador”, “macronews”, “LOTECL777”, “LaPirinolaPolitica”, propaganda política o electoral que a su dicho, son difundidas de manera subrepticia disfrazada de material informativo en redes sociales, adquiriendo con ello, cobertura informativa ilegal atribuidas a la Coalición y a la entonces candidata Roxana Lili Campos Miranda.



18. En ese contexto, se advierte que el quejoso se duele de una supuesta cobertura informativa ilegal en las páginas de internet que denuncia, ya que dichas publicaciones transgreden el principio de equidad en la contienda electoral y colocan a la entonces candidata Roxana Lili Campos Miranda y a la Coalición en una posición de ventaja en relación con los demás contendientes al cargo de la presidencia municipal del ayuntamiento de Solidaridad.
19. No obstante, a través del procedimiento especial sancionador de naturaleza sumaria, el quejoso pretende evitar que la supuesta conducta transgresora genere efectos perniciosos irreparables dado que la instalación y toma de posesión a la presidencia municipal del referido ayuntamiento se realizará el 30 de septiembre.
20. En efecto, la condición de equidad que presuntamente se le vulneró en el proceso electoral que ya concluyó, a su dicho, tuvo el objeto de influir en las preferencias electorales, sin embargo, a la presente fecha, la instalación y toma de posesión de la presidencia municipal realizada el pasado 30 de septiembre, actualiza uno de los supuestos de sobreseimiento, plasmado en el artículo 31 fracción III y 32 fracción III de la Ley de Medios, al ser un hecho consumado de modo irreparable, por lo que ningún fin práctico llevaría el estudio de los hechos denunciados dado que a juicio de este Tribunal, no existe ningún bien jurídico tutelado sobre el cual exista la necesidad de salvaguardar, toda vez que los actos denunciados constituyen actos consumados de imposible reparación al haberse concluido el proceso electoral 2020-2021 y la toma de protesta e instalación de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad.
21. El criterio anterior, ha sido reiterado por la Sala Superior de este Tribunal en la jurisprudencia 34/2002, de rubro: "**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO**



**DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA".<sup>2</sup>**

22. Por tanto, al advertirse la actualización de uno de los supuestos de sobreseimiento plasmado en el artículo 31 fracción III y 32 fracción III de la Ley de Medios, lo conducente es sobreseer el presente procedimiento especial sancionador.

23. Por lo anteriormente expuesto se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se sobresee el procedimiento especial sancionador PES/116/2021.

**NOTIFÍQUESE,** en términos de Ley.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión jurisdiccional no presencial, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad la presente sentencia.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

<sup>2</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002&tpoBusqueda=S&sWord=sobreseimiento>



PES/116/2021

## **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**

Las firmas que obran en la presente hoja corresponden a la Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, dentro del expediente PES/116/2021, en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.